

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Serra

2025/02920 Anuncio del Ayuntamiento de Serra sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la recogida y transporte de la basura y residuo vegetal del municipio.

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento de Serra, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2025, por la mayoría del número legal de miembros que integran la Corporación, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas contra la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la recogida y transporte de residuos y restos vegetales del municipio de Serra, por:

- 1.- Agrupación Electoral Torre de Porta-Coeli, con Registro General de Entrada 2025-E-RC-0017, de fecha 7 de enero de 2025.

- 2.- Sociedad Civil de Propietarios de la Urbanización La Torre de Porta-Coeli, con Registro General de Entrada 2024-E-RE-2144, de 31 de diciembre de 2024.

De conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos, en el informe emitido por el Secretario-Interventor de fecha 19 de febrero de 2025.

Segundo.- Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la recogida y transporte de residuos y restos vegetales del municipio de Serra.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados que hubieran presentado alegaciones durante la información pública, con indicación de los recursos pertinentes.

Cuarto.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Recogida y Transporte de Residuos y Restos Vegetales del municipio de Serra, en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://serra.sedelectronica.es>.

Quinto.- Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza, así como copia íntegra autenticada de la misma.



Sexto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VER ANEXO

Serra, 10 de marzo de 2025.—La alcaldesa, Alicia Tusón Sánchez.





AJUNTAMENT DE SERRA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE BASURA Y RESIDUO VEGETAL

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por recogida y transporte de basuras y residuo vegetal”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y transporte de basuras domiciliarias, residuos sólidos urbanos y residuo vegetal de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. Se consideran residuos vegetales aquellos residuos que proceden de restos de limpieza, poda y/o mantenimiento general de especies vegetales de jardines, dichos restos deberán depositarse en las zonas habilitadas o en su defecto en las inmediaciones de la vivienda, en fardos debidamente atados y ordenados o en las bolsas correspondientes con tamaño y volumen para que sean manejados con facilidad por los operarios del servicio.

4. No está sujeta a la Tasa de la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.
- Recogida de transplantes y tala de arbolado.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista arrendatario o, incluso de precario.

AJUNTAMENT DE SERRA (VALENCIA)

C/Sagunt, 31 – C.P. 46118 – Tels. 96 168 84 43 / 96 168 84 04 – Fax 96 168 87 47
CORREO ELECTRÓNICO: ayuntamiento@serra.es – C.I.F. – P-46-23000-I





AJUNTAMENT DE SERRA

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3. No estarán sujetos a la Tasa, las viviendas y locales comerciales en los que no se ejerza actividad, entendiéndose como tales aquellos que carezcan de los servicios de energía eléctrica y agua potable, extremo este que deberá ser acreditado por el interesado.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, están inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

ARTÍCULO 5.bis.- BONIFICACIONES.

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 100 % en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos que, reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Ser Jubilados y/o pensionistas de invalidez o viudedad, y tener cumplidos 65 años en la fecha de la solicitud.
- Estar empadronado, al menos tres años antes de la fecha de solicitud, en la vivienda para la que se solicita la bonificación, y residir en ella de forma habitual.

2.- Esta bonificación, se concederá previa petición del interesado, debiendo presentarse la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud.
- Fotocopia del D.N.I del solicitante.
- Fotocopia último recibo.

3.- La petición, acompañada de la documentación exigida en el apartado anterior, deberá presentarse el último trimestre del año, en las dependencias de los Servicios Sociales Municipales.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinara en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde están ubicados aquellos.

AJUNTAMENT DE SERRA (VALENCIA)

C/Sagunt, 31 – C.P. 46118 – Tels. 96 168 84 43 / 96 168 84 04 – Fax 96 168 87 47
CORREO ELECTRÓNICO: ayuntamiento@serra.es – C.I.F. – P-46-23000-I





AJUNTAMENT DE SERRA

2. Cuota tributaria.

Residuos sólidos urbanos.

VIVIENDAS ZONA 1	60,66 €
ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN EN ZONA 1	
Supermercados, economatos, cooperativas, verdulerías, pescaderías, carnicerías y similares	168,50 €
ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN ZONA 1	
Restaurantes, bares, cafeterías, pubs y similares > 120m2	229,16 €
Restaurantes, bares, cafeterías, pubs y similares < 120m2	188,72 €
OTROS LOCALES MERCANTILES ZONA 1	
Oficinas bancarias	613,34 €
Farmacias	505,50 €
Otros locales expresamente no tarifados	94,36 €
VIVIENDAS ZONA 2	101,10 €
VIVIENDAS ZONA 3	134,80 €
ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN EN ZONA 3	
Supermercados, economatos, cooperativas, verdulerías, pescaderías, carnicerías y similares	404,40 €
ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN ZONA 3	
Restaurantes, bares, cafeterías, pubs y similares > 120m2	404,40 €
Restaurantes, bares, cafeterías, pubs y similares < 120m2	337,00 €
OTROS LOCALES MERCANTILES ZONA 3	
Oficinas bancarias	674,00 €
Farmacias	552,68 €
Otros locales expresamente no tarifados	337,00 €
Garajes y almacenes, no anexos a vivienda habitual	
Hasta 50 m2 superficie	20,22 €
Más de 50 m2 superficie	40,44 €
Residencias	
Capacidad de hasta 30 personas	269,60 €
Capacidad de 30 a 50 personas	504,15 €
Capacidad de más de 50 personas	854,63 €
Hoteles y Campamentos	
con nº 5 a 10 alojamientos	606,60 €
con nº 10 a 20 alojamientos	1.213,20 €
con nº > a 20 alojamientos	1.819,80 €
Industria	134,80 €

AJUNTAMENT DE SERRA (VALENCIA)

C/Sagunt, 31 – C.P. 46118 – Tels. 96 168 84 43 / 96 168 84 04 – Fax 96 168 87 47
CORREO ELECTRÓNICO: ayuntamiento@serra.es – C.I.F. – P-46-23000-I





AJUNTAMENT DE SERRA

Residuos vegetales.

	TASA
Viviendas extrarradio edificación abierta BD y zonas comunes privadas	
Superficie >400m2 == <600m2	16,18 €
Superficie >600m2 == <1000m2	19,32 €
Superficie >1000m2 == <1500m2	21,44 €
Superficie >1500m2 == <2000m2	43,97 €
Residencias con jardín	
Con capacidad hasta 30 personas	76,34 €
Con capacidad de 30 a 50 personas	108,70 €
Con capacidad de más de 50 personas	189,60 €
Urbanización Torre de Porta Coeli	
Por vivienda en función de superficie	
Superficie >600m2 == <800m2	62,11 €
Superficie >800m2 == <1000m2	64,23 €
Superficie >1000m2 == <1500m2	67,48 €
Superficie >1500m2	86,77 €
Por comercio	121,32 €
Por hostelería	121,32 €
Por hotel y camping	
Con nº 5 a 10 alojamientos	189,60 €
Con nº 10 a 20 alojamientos	351,40 €

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

ARTÍCULO 7. DEVENGO

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando está establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida y transporte de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del ejercicio.





AJUNTAMENT DE SERRA

ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN DE INGRESO

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibos derivados de la matrícula.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Julio de 2025 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

AJUNTAMENT DE SERRA (VALENCIA)

C/Sagunt, 31 – C.P. 46118 – Tels. 96 168 84 43 / 96 168 84 04 – Fax 96 168 87 47
CORREO ELECTRÓNICO: ayuntamiento@serra.es – C.I.F. – P-46-23000-I

